



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Restrepo, Valle del Cauca. Veintisiete (27) de agosto de 2020.

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Sírvase proveer RAD. 2020-00087-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS  
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 305

Fecha: Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	PARCELACION EL LAGO "PARCELAGO"
Demandado:	LEGENDARIOS LTDA
Radicado:	76-606-40-89-001- <u>2020-000087-00</u> .

Pasa a Despacho la anterior demanda Ejecutiva con el fin de resolver sobre el mandamiento de pago que se ha solicitado.

Encontrando que la misma fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 82 y ss, del Código General del Proceso, y allegado como base para esta ejecución título que presta mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible. Tramite regulado por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 por medio de la cual se expidió el régimen de Propiedad Horizontal. Este despacho percibe que la parte demandante ha dado cumplimiento a la Ley y se observa claramente que adjunta los documentos requeridos para este tipo de proceso, como los son el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y título ejecutivo que refleje el contenido de la obligación, que será solamente el certificado expedido por el administrador etc.

Teniendo en cuenta lo esbozado se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 ibidem.

Sin embargo y en aplicación del Decreto Legislativo 806 de 2020 considera necesario el despacho Requerir a la parte interesada para que en adelante realice los trámites y cumpla con la carga exigida en el Artículo 8 ídem:

*"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se*

[J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36

Telefax: 2522606



*entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo

## R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la PARCELACIÓN EL LAGO "PARCELAGO" P.H., identificada con NIT. 800.029.856-6; y en contra de SOCIEDAD LEGENDARIO LTDA, identificada con NIT No. 800.071.477, por las siguientes sumas de dinero:

Por las CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN adeudadas del AÑO 2017

1.1. VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$26.193.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2017.

1.1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de agosto de 2017, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.2. NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$92.235.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2017.

1.2.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de septiembre de 2017, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.3. NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$92.235.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2017.

1.3.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 Octubre de 2017, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.4. NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$92.235.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2017.

1.4.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de noviembre de 2017, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.5. NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$92.235.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2017.

1.5.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de diciembre de 2017, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.6. NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$92.235.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2017.

1.6.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de enero de 2018, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

#### Por las CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN adeudadas del AÑO 2018

2.1. CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$101.459.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2018.

2.1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de febrero de 2018, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.2. CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$101.459.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2018.

2.2.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de Marzo de 2018, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.3. CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$101.459.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2018.

2.3.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de abril de 2018, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.4. CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$101.459.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2018.

2.4.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de mayo de 2018, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.5. CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$101.459.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2018.

2.5.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de junio de 2018, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.6. CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$101.459.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2018.



2.6.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de julio de 2018, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.7. CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$101.459.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2018.

2.7.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de agosto de 2018, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.8. CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$101.459.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2018.

2.8.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de septiembre de 2018, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.9. CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$101.459.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2018.

2.9.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de octubre de 2018, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.10. CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$101.459.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2018.

2.10.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de noviembre de 2018, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.11. CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$101.459.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2018.

2.11.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de diciembre de 2018, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.12. CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$101.459.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018.

2.12.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de enero de 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

Por las CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN adeudadas del AÑO 2019

3.1. CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$107.546.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2019.



3.1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de febrero de 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

3.2. CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$107.546.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2019.

3.2.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de marzo de 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

3.3. CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$107.546.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2019.

3.3.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de abril de 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

3.4. CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$107.546.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2019.

3.4.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de mayo de 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

3.5. CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$107.546.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2019.

3.5.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de junio de 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

3.6. CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$107.546.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2019.

3.6.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de julio de 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

3.7. CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$107.546.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2019.

3.7.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de agosto de 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

3.8. CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$107.546.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2019.



3.8.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de septiembre de 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

3.9. CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$107.546.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019.

3.9.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de octubre de 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

3.10. CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$107.546.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2019.

3.10.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de noviembre de 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

3.11. CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$107.546.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019.

3.11.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de diciembre de 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

3.12. CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$107.546.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019.

3.12.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de enero de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

Por las CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN adeudadas del AÑO 2020

4.1. CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$107.546.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020.

4.1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de febrero de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

4.2. CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$107.546.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2020.

4.2.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de marzo de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

4.3. CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$107.546.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020.



4.3.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de abril de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

4.4. CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$107.546.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2020.

4.4.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de mayo de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

4.5. CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$107.546.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020.

4.5.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de junio de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

4.6. CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$107.546.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020.

4.6.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de julio de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

5.1 CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) por concepto de Reforma tributaria de 2014.

6.1 CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$167.700,00) por concepto de multa inasistencia Asamblea 28 de Abril de 2016.

7.1 TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$388.500,00) por concepto de cuota extraordinaria para arreglo de vías de octubre de 2018.

8.1 Por las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria, y multas, que se causen con la presente ejecución, conforme las voces del artículo 88 y 431 del CGP.

8.1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

9.1 CUATROCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$400.000.00) por concepto de cuota Extraordinaria arreglo de vías de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 422 y ss. del C.G.P.



CUARTO: NOTIFICAR este auto al demandado en los términos señalados en el artículo 290 y s.s., del C. G. del Proceso en concordancia con artículo 8 del decreto 806 de 2020; se le concede al demandado un término de cinco (5) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones, art. 442 C. G. del P., si a bien tiene, términos que correrán de manera conjunta. Debido a la contingencia sanitaria se han habilitado canales digitales como el correo [j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co) y línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 – normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medio electrónicos – al continuar en su poder el título valore < LETRA > que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y a los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el juzgado y para los fines del pago efectivo de la obligación.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para que actúe en representación de la parte demandante a la abogada CELSA MARICELLY RUÍZ ARENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.903.599 expedida en Cali (V) y portadora de la T.P. No. 299.313 del C.S.J.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

kt

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO CIVIL No. 41 El auto anterior se notifica HOY 28 AGOSTO 2020
EL SECRETARIO